



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY BETY. PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD. POR BARRIOS LIBRES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

Artículo 1°. Creación: Crease la figura de "Promotoras y Promotores Territoriales de Géneros y Diversidad" en todo el territorio nacional. Tanto el ejercicio del cargo como la capacitación de las/os agentes públicas/os que se designen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias.

Artículo 2°: Definición: Se entiende por Promotor/a Territorial de Géneros y Diversidad, a la persona de la comunidad con formación para promover los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, así como la participación y organización popular desde la perspectiva de género y derechos humanos; que difunde los programas para la prevención, asistencia y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género; que promueve los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos, la igualdad de derechos, trato y oportunidades; que realiza acompañamientos para el acceso a la justicia; y que fomenta acciones y proyectos para erradicar la violencia machista.

Artículo 3°. Objeto: El objeto de la presente Ley es la articulación formal de las/os Promotoras/es Territoriales de Géneros y Diversidad con los dispositivos y equipos territoriales de asistencia a la mujer y personas LGBT+ y de promoción de derechos, prevención y erradicación de las violencias de género, que funcionan en las jurisdicciones provinciales y municipales, de todo el país.

Artículo 4°. Objetivos: Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad;
- b) Brindar herramientas y recursos para la formación y capacitación continua de las/os promotoras/es territoriales de género y diversidad;
- c) Mejorar el sistema de atención y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos de género a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan a las necesidades de la población;
- d) Fomentar la inclusión de las características culturales, étnicas y sociales de las poblaciones en la planificación y ejecución de proyectos y programas para la prevención, asistencia y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género en los procesos de comunicación y acceso a la información, articulando con el área programática de los Centros de Salud y Acción Comunitaria en la promoción de la Salud Sexual Reproductiva y No Reproductiva;
- e) Promover la Ley Nacional de Identidad de Género N°26.743 y los derechos de las personas trans;
- f) Promover acciones contra la discriminación por motivos de género, como lo estipula la ley 23.179 de aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- g) Articular con instituciones educativas la implementación de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral;
- h) Impulsar la Ley N°26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones

interpersonales.

i) Promover la participación de las/os Promotoras/es Territoriales de Géneros y Diversidad en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales, que se relacionen con el desarrollo local y políticas en materia de género y diversidad.

j) Promover la participación y articulación de las/os Promotoras/es Territoriales de Géneros y Diversidad con las diferentes instituciones deportivas, clubes, entidades polideportivas, asociaciones atléticas, asociaciones deportivas de cualquier grado y clubes de barrio.

Artículo 5°. Funciones: Son funciones de las/os Promotoras/es Territoriales de Géneros y Diversidad:

a) Relevar, registrar, producir, sistematizar y analizar integralmente los datos en materia de violencia y desigualdad por motivos de género de la comunidad;

b) Fortalecer, difundir y facilitar el acceso a los recursos de los programas y servicios relacionados con temas de violencia por motivos de género, derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, talleres de capacitación laboral, entre otros, a través de los dispositivos municipales,

distritales y provinciales como así también de las consejerías de género en centros comunitarios barriales;

c) Afianzar el trabajo en equipo, las acciones comunitarias, la ejecución de proyectos y programas para erradicar la violencia machista

d) Garantizar el acceso a la información en materia de prevención, promoción y asesoramiento sobre sus derechos y herramientas necesarias para hacer frente a situaciones de violencia, de manera articulada con instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, instituciones

comunitarias y barriales;

e) Impulsar acciones de promoción para la equidad en materia de géneros e igualdad real de oportunidades.

f) Intermediar entre los dispositivos locales y el territorio, acercando los recursos disponibles

con los que cuentan el Gobierno Nacional, provincial o municipal en cuanto a la prevención de las violencias y la promoción de los derechos.

Artículo 6°. Capacitación: La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso a la capacitación continua de las/os Promotoras/es Territoriales de Géneros y Diversidad, de forma gratuita; así como también acreditará la formación en espacios educativos que lleven adelante capacitaciones en la temática.

Artículo 7°. Registro: Créase el Registro Nacional de Promotoras y Promotores Territoriales de Géneros y Diversidad denominado "Tejiendo Matria". El citado Registro tiene como finalidad la centralización de la información sobre los recursos humanos desplegados en el territorio y la correspondiente articulación con la autoridad de aplicación de la presente Ley. La información estadística del Registro de Promotoras y Promotores territoriales de géneros y diversidad tiene carácter público, resguardando la debida reserva y protección de los datos personales según la ley 25.326.

Artículo 8°. Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°. Asignación presupuestaria: Los gastos que demande la presente Ley deben ser afectados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10°. Entrada en vigencia: La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo debe reglamentarla dentro de los treinta (60) días de su publicación.

Artículo 11°. De forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"1983-2023 – 40 Años de Democracia"

**Diputada Nacional
Natalia Souto**

FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

El presente proyecto es una representación del expediente 1953-D-2021 presentado por la Diputada Nacional Mónica Macha.

La presente ley tiene por objeto que se regule la actividad y desarrollo de la figura de "Promotoras y Promotores Territoriales de Géneros y Diversidad" en todo el territorio nacional.

Esta propuesta lleva como estandarte a la compañera Beatriz Quispe.

Bety era una enorme militante popular que falleció durante la pandemia de la Covid-19. Era promotora de género e integrante de la Red de docentes, familias y organizaciones del Bajo Flores. Se formó, comprometió y trabajó todos los días por el acceso en los territorios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres y Personas LGTBI+, por Barrios Libres de Discriminación y Violencia de Género. Este proyecto de ley lleva su nombre como reconocimiento a su trayectoria y legado, y como síntesis del trabajo que diariamente realizan muchísimxs militantes populares para erradicar definitivamente la violencia machista y somos sus compañerxs de Somos Barrios de Pie, Marea Feminismo Popular, Auge, CADH, Universidad Popular Barrios de Pie quienes decidimos presentarla.

La violencia de género es una realidad que atraviesa a todas las mujeres cis, mujeres trans, travestis, lesbianas, varones gays y varones trans, cualquiera sea la clase social a la que pertenezca. Sin embargo, las personas que provienen de los sectores de mayor vulnerabilidad social, suelen ser las más castigadas por la falta de recursos para afrontar la salida de estas situaciones de violencia.

Cabe mencionar que se entiende por violencia de género lo establecido en la ley nacional

N°26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, es decir, la "acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Asimismo, es importante destacar que la definición del párrafo anterior se enmarca dentro de la ley nacional N°26.743 la cual determina la identidad de género "a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".

Según el Observatorio de las Violencias de Género "Ahora Que Sí Nos Ven", se registró 1 femicidio cada 26 horas en 2020. Desde el 1 de enero al 20 de noviembre se produjeron 265 femicidios en nivel nacional, El hogar continúa siendo el lugar más inseguro, ya que el 64,5% de los femicidios ocurrió en la vivienda de la víctima. En el 63,8% de los casos el femicida es la pareja o ex pareja.

Desde el comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio se relevaron 184 femicidios, un dato que deja en evidencia la exposición a la que se encuentran las mujeres que sufren violencia al estar aisladas con su agresor. Un dato preocupante es que, de las 265 víctimas de femicidio, 61 habían realizado al menos una denuncia y 16 tenían medidas judiciales, pero eso no evitó que fueran asesinadas.

Según datos de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) del primer semestre de 2020, el 75% son mujeres cis y 25%, varones cis. Las mujeres cis afectadas superaron en número y proporción a los varones cis en casi todos los grupos de edad, a excepción del grupo de 0 a 5, donde los niños afectados fueron más que las niñas. Entre los varones cis afectados, el 64% son niños y adolescentes de 0 a 17 años. Hubo 7 personas afectadas de género no binario que no alcanzan al 1% del total (1 mujer trans; 3 varones trans y 3 de otro género). Las mujeres cis entre 18 y 59 años (53%) y, las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años

(33%), fueron los grupos más afectados.

Entre las personas denunciadas, el 78% son varones y el 22% mujeres. Los varones denunciados superan en número y proporción a las mujeres en todos los grupos de edad. El vínculo de pareja (50%) es el más usual entre las personas afectadas y las denunciadas, seguido por el de tipo filial (34%). El vínculo de tipo filial es preponderante entre las personas afectadas de 0 a 17 años: 88%, de 0 a 5 años; 84%, de 6 a 10 años; y 72%, de 11 a 14 años. Entre los 18 y 59 años, el vínculo más usual es el de pareja con registros de 84% entre 30 a 39 años y 83% entre las afectadas de 20 a 29 años. En todos los vínculos entre personas afectadas y denunciadas, los varones denunciados superaron a las mujeres en número y proporción: "Pareja", 88%; "Filial", 71%; "Fraternal", 72%; "Otro familiar hasta 4° de parentesco", 61%; "Otros", 64%.

Los cinco tipos de violencia establecidos en la ley 26.485 se registraron en todos los vínculos entre personas afectadas y denunciadas, como también las de tipo ambiental y social. La de tipo psicológica estuvo presente en el 98% de las evaluaciones de riesgo de las personas afectadas; la simbólica en el 55%; la física en el 53%; la ambiental en el 33%; la económica patrimonial en el 32%; la social en el 15%; y la sexual se registró en el 9%. La violencia de tipo psicológica fue la más usual en todos los vínculos: 98% en el vínculo de "Pareja"; 97% en los casos de vínculos "Filial", "Fraternal" y con "Otro familiar hasta 4° grado de parentesco" y; 94% en otros vínculos. La violencia física fue más recurrente en vínculos de tipo "Pareja", 61% y "Fraternal", 55%. La de tipo económica patrimonial registró sus frecuencias más altas en "Pareja", 37% y "Filial", 32%. La violencia sexual alcanzó sus valores más elevados en el vínculo con "Otro familiar hasta 4° grado de parentesco", 23% y 19% en "Otros" vínculos. La simbólica estuvo presente en el 75% de los casos de vínculo de "Pareja" y, entre 35% y 40% para los demás. La de tipo ambiental fue más usual en los vínculos "Fraternal", 47% y "Pareja", 38%. La violencia de tipo social fue la menos usual en las presentaciones recibidas y alcanzó su frecuencia más elevada en el vínculo de tipo "Pareja", 21%.

Con relación a los transfemicidios y travesticidios, el informe anual del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT creado por la Defensoría LGBT del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, ha registrado 177 crímenes de odio durante el año 2019, de los cuales el 64% de los casos corresponden a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros). La Asociación Civil La Rosa Naranja, integrada por personas travestis y trans por los Derechos Humanos, ha relevado 17 mujeres trans, travesti y transgénero fallecidas en lo que va del presente año en Argentina.

Por todo ello es primordial la creación de la figura de "Promotor/a Territorial de Géneros y Diversidad". Se entiende que lxs "Promotorxs Territoriales de Géneros y Diversidad" tienen como función primordial el fortalecimiento, la difusión de los dispositivos de asistencia y prevención ya existentes, así como el acompañamiento en la derivación y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos género, entendiendo que, en los sectores más vulnerables, el acceso a la protección estatal es más dificultoso.

Entre otras funciones, es tarea del Promotor/a Territorial de Géneros y Diversidad elevar, registrar, producir, sistematizar y analizar integralmente los datos en materia de violencia y desigualdad por razones de género de la comunidad, para facilitar la elaboración de estadísticas precisas y confiables, generando un insumo imprescindible para la evaluación y el diseño de políticas públicas.

A su vez, con la presente ley, se busca promover acciones para la equidad en materia de géneros, a través de charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades, entendiendo que el abordaje territorial favorecería la detección y asistencia temprana a muchas mujeres y diversidades en situación de violencia. El eje principal también se orienta en reflexionar acerca de la construcción social, histórica y política de los roles y los estereotipos de género en el marco de sociedades patriarcales y el modo en que se reproducen las relaciones desiguales de poder basadas en una lógica binaria y heteronormativa. En esta línea, también se busca la difusión de información en materia de

derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos.

A través del trabajo de lxs Promotorxs Territoriales de Géneros y Diversidad en los diversos dispositivos distritales y provinciales y en las consejerías de género de los centros comunitarios barriales, se busca articular con el trabajo comunitario que llevan adelante las organizaciones sociales en los barrios populares para promover los derechos y autonomías de las mujeres y personas LGBTI+, visibilizando desigualdades por motivos de género, sensibilizando a la comunidad y construyendo estrategias en red para abordar estas problemáticas integralmente.

La creación de la figura de Promotor/a Territorial de Géneros y Diversidad conlleva la constitución de referentes en la comunidad para la difusión de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI+, la cual es central para la problematización y la prevención de la violencia machista. Es avanzar en la lucha contra la discriminación y la promoción de la participación de mujeres y personas LGTBI+. A su vez significa otorgar el debido reconocimiento al trabajo territorial que actualmente se desempeña por otras vías, como la organización social y popular. Lxs promotorxs territoriales que actualmente existen por medio de organizaciones sociales, son quienes conocen como nadie las realidades de cada uno de los barrios. Son quienes ponen el cuerpo día a día para acercar soluciones, brindar asistencia y contención a quienes atraviesan situaciones de violencia por motivos de género y alzan la voz en contra de las desigualdades. Son el nexo existente para acercar puentes entre el Estado y la comunidad.

El Registro Nacional de Promotorxs Territoriales de Género y Diversidad "Tejiendo Matria" a nivel comunitario en todo el país, llevado adelante por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, superó las 19 mil personas inscriptas. Esta iniciativa busca coordinar acciones con las miles de personas que promueven los derechos y autonomía, acompañan, asisten y contienen a nivel comunitario a quienes atraviesan situaciones de violencia y desigualdades por motivos de género. Por eso resulta indispensable el reconocimiento estatal por medio del

presente proyecto de ley.

Por ello, es de carácter de urgencia el despliegue de políticas de asistencia, prevención y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género. Se considera fundamental también, en el marco de la Ley de Educación Sexual Integral Nacional N°26.150, revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación en toda la sociedad, incluso en el propio sistema judicial.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos que esta Honorable Cámara sancione este proyecto de ley.



Diputada Nacional
Natalia Souto